



VERSION PÚBLICA

- I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental, Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

- II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.

SEMARNAT-04-002-A RECEPCIÓN, EVALUACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL EN SU MODALIDAD PARTICULAR.- MODALIDAD A NO INCLUYE ACTIVIDAD ALTAMENTE RIESGOSA.

Núm. de Bitácora (30/MP-0695/03/16)

- III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

1) Nombre, domicilio de particulares, teléfono y correo electrónico de particulares (Página 1)

2) Nombre de particular. (Página 36)

- IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos Primer párrafo del Artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP.

RAZONES O CIRCUNSTANCIAS. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

- V. Firma del titular del área.

Ing. José Antonio González Azuara. - Delegado

- VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

Resolución 02/2017, en la sesión celebrada el 27 de enero de 2017



Oficio No. SGPARN.02.IRA.5679/16
Xalapa, Ver., a 05 de octubre de 2016

Representante legal de la empresa
Proyecto Construcciones, S.A. de C.V.

Visto para resolver el expediente administrativo integrado con motivo de la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular (MIA-P) del proyecto denominado: **"Extracción de material pétreo en greña (grava) del banco Chorreras, sobre el cauce del Río Pantepec, en el Ejido de Tumbadero, Municipio de Álamo Temapache, Ver"**, con pretendida ubicación, sobre el cauce del Río Pantepec, en el Ejido de Tumbadero, Municipio de Álamo Temapache, en el Estado de Veracruz, en adelante denominado como el **proyecto**, presentado por la empresa Proyecto Construcciones, S.A. de C.V., en lo sucesivo citado como la **promovente** y

RESULTANDO

- I. Que el 18 de marzo de 2016 fue recibido en esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz el oficio s/n de fecha 02 del mismo mes y año, mediante el cual la **promovente** ingresó la MIA-P correspondiente al **proyecto**, para su análisis y dictamen en materia de impacto ambiental, misma que fue registrada con la Clave: 30VE2016HD024 y Bitácora: 30/MP-0695/03/16.
- II. Que la **promovente** presentó ante la Delegación Federal SEMARNAT carta protesta de decir verdad el día 18 de marzo del 2016, en la que expresa que la información que integra la manifestación de impacto ambiental modalidad particular del **proyecto**, bajo protesta de decir verdad que los resultados se obtuvieron a través de la aplicación de las mejores técnicas y metodologías comúnmente utilizadas por la comunidad científica del país y del uso de la mayor información disponible, se utilizaron recursos materiales y humanos especializados en la materia con la finalidad de garantizar la fidelidad de los resultados obtenidos, no omito señalar que las medidas de mitigación, corrección y prevención de los impactos ambientales identificados en el estudio fueron diseñadas de acuerdo a las particularidades tanto de la obra como de la región ambiental incidente, cumpliendo con los objetivos primordiales de minimizar el deterioro ambiental que dicho proyecto pudiera generar.
- III. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) el cual dispone que la SEMARNAT publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 31 de marzo de 2016, la SEMARNAT publicó a través de la separata número DGIRA/015/16 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 17 al 30 de marzo de 2016, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el **promovente** para que la Delegación Federal Veracruz, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del **proyecto**.

"Extracción de Material pétreo en greña (grava) del banco chorreras, sobre el cauce del Río Pantepec, en el Ejido de Tumbadero, Municipio de Álamo Temapache, Ver."

Proyecto Construcciones, S.A. de C.V.

Municipio de Álamo Temapache, Ver.

Página 1 de 36



Oficio No. SGPARN.02.IRA.5679/16
Xalapa, Ver., a 05 de octubre de 2016

- IV. Que el 01 de abril de 2016, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 34 primer párrafo y 35 primer párrafo de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que establece que el expediente se integrará en un plazo no mayor de diez días, esta Delegación Federal Veracruz integró el expediente del **proyecto**, mismo que estuvo a disposición del público, en la Delegación Federal Veracruz, ubicada en la Av. Central esq. Av. Lázaro Cárdenas 1500, Colonia Ferrocarrilera, C.P. 91120 en la Ciudad de Xalapa, Ver.
- V. Que el 08 de abril de 2016 la **promovente** presentó a esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz un ejemplar del periódico en el que se publicó un extracto del **proyecto**, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente en la materia.
- VI. Que el día 19 de abril de 2016 personal técnico de la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz realizó visita técnica al sitio del **proyecto**, en compañía consultora del **promovente**, con la finalidad de corroborar la información presentada en la MIA-P.
- VII. Que mediante oficio No. SGPARN.02.IRA3067/16 de fecha 06 de junio de 2016 la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz solicitó a la **promovente** información adicional del **proyecto**.
- VIII. Que el día 17 de agosto de 2016 se recibió el oficio s/n del día 15 del mismo mes y año, con el cual la **promovente** entrega la información adicional solicitada.

Opiniones Solicitadas:

- IX. Que mediante oficio No. SGPARN.02.IRA.1734/16 de fecha 06 de abril de 2016 esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 24 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, solicitó opinión del **proyecto** al Organismo de Cuenca Golfo Centro de la Comisión Nacional del Agua, para que manifieste lo que considere oportuno con respecto al mismo.

Opiniones Recibidas

- X. Que el 09 de Mayo de 2016 la Dirección General del Organismo de Cuenca Golfo Centro de la Comisión Nacional del Agua mediante el oficio No. BOO.805.08.01.-1772/16 de fecha 04 del mismo mes y año emite la opinión solicitada con respecto al **proyecto**, y

CONSIDERANDO

1. Que la SEMARNAT a través de esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 4° primer párrafo, 5° fracción II, X y XI; 28 primer párrafo y la fracción X; 30, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 2; 4° fracciones I, III, VII; 5° inciso R) fracción II, 9°, 10 fracción II; 12; 22; 24; 37; 38 primer párrafo; 44; 45 primer párrafo y fracción II, 47 primer párrafo; 48, 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley antes mencionada; 32 bis fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 2 fracción XXX; 40 fracción IX letra c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).
2. Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el **proyecto** presentado por la **promovente** bajo la consideración que la misma se sujete a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos,

"Extracción de Material pétreo en greña (grava) del banco chorreras, sobre el cauce del Río Pantepec, en el Ejido de Tumbadero, Municipio de Álamo Temapache, Ver."

*Proyecto Construcciones, S.A. de C.V.
Municipio de Álamo Temapache, Ver.*

Página 2 de 36

Oficio No. SGPARN.02.IRA.5679/16
Xalapa, Ver., a 05 de octubre de 2016

para dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos 4° párrafo cuarto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad. Lo anterior, se fundamenta en lo dispuesto los Artículos 4°, 5° fracciones II, X, 28 primer párrafo fracción X; 30, 35 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA).

3. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del REIA, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **proyecto** al PEIA se llevó a cabo a través de la SEPARATA DGIRA/015/16 de la Gaceta Ecológica el 31 de marzo de 2016, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate solicitara se llevara a cabo la consulta pública del **proyecto** feneció el 14 de abril de 2016 y durante el periodo del 31 de marzo al 13 de abril de 2016, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
4. Que esta Unidad Administrativa en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), una vez presentada la MIA-P, inició el procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (PEIA) para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Delegación Federal Veracruz se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta Delegación Federal Veracruz procede a dar inicio a la evaluación de la MIA-P del **proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) para tales efectos.

Descripción del proyecto:

5. Que la fracción II del artículo 12 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) de la Ley impone la obligación a la **promovente** de incluir en la MIA-P que someta a evaluación, una descripción del **proyecto**. Por lo cual, una vez analizada la información presentada en la MIA-P, el **proyecto** consiste en la extracción de material pétreo sobre el cauce del Río Pantepec en el Ejido de Tumbadero, municipio de Álamo Temapache en el Estado de Veracruz, en una superficie de 63,932.13 m² localizado en la poligonal de extracción:

"Extracción de Material pétreo en greña (grava) del banco chorreras, sobre el cauce del Río Pantepec, en el Ejido de Tumbadero, Municipio de Álamo Temapache, Ver."

Proyecto Construcciones, S.A. de C.V.

Municipio de Álamo Temapache, Ver.

Página 3 de 36

Cuadro de Construcción del Banco de Extracción						
Lado		Rumbo	Distancia	V	Coordenadas	
EST	PV				Y	X
				700	2,315,904.63	648,393.43
700	701	S 41°55'44.10" W	160	701	2,315,785.60	648,286.52
701	702	S 21°16'39.41" W	44.68	702	2,315,743.96	648,302.73
702	703	S 28°17'30.37" E	37.65	703	2,315,710.81	648,284.89
703	704	S 11°22'10.73" W	80	704	2,315,632.38	648,269.11
704	705	S 11°22'24.60" W	339.97	705	2,315,299.08	648,202.07
705	706	S 78°36'23.96" E	69.87	706	2,315,285.28	648,270.57
706	707	N 11°22'10.73" E	160	707	2,315,442.14	648,302.11
707	708	N 07°39'20.19" E	20.02	708	2,315,461.98	648,304.77
708	709	N 68°59'01.17" E	37.68	709	2,315,475.39	648,339.67
709	710	N 11°19'25.69" E	140	710	2,315,612.66	648,367.16
710	711	N 19°36'06.94" E	80.83	711	2,315,688.81	648,394.28
711	712	N 44°52'53.88" E	100.13	712	2,315,759.76	648,464.93
712	713	N 41°55'57.56" E	60	713	2,315,804.40	648,505.03
713	700	N 48°04'15.90" E	150	700	2,315,904.63	648,393.43
Superficie = 63,932.13 m²						

Cuadro de Construcción de la Zona Federal						
Lado		Rumbo	Distancia	V	Coordenadas	
EST	PV				Y	X
				A	2,315,525.72	648,247.66
A	B	N 11°22'24.09" E	28.79	B	2,315,553.95	648,253.34
B	C	N 78°37'01.54" W	24.73	C	2,315,558.83	648,229.10
C	D	S 07°45'30.69" W	28.86	D	2,315,530.24	648,225.20
D	A	S 78°37'40.67" E	22.91	A	2,315,525.72	648,247.66
Superficie = 685.90 m²						

La **promovente** manifiesta que en una superficie de 685.90 m² de zona federal se construirá un terraplén para el acceso al banco de material pétreo.

La **promovente** manifiesta que se extraerá un volumen total de 162,028.80 m³ de material en una en una longitud de 620.00 metros lineales durante un período de ocho meses de cada año, durante 5 años del aprovechamiento.

La **promovente** manifiesta que las secciones, elevaciones, espesores, cortes, distancias, volumen parcial y años programados del **proyecto** se muestran en la tabla siguiente:



Oficio No. SGPARN.02.IRA.5679/16
Xalapa, Ver., a 05 de octubre de 2016

Coordenada Inicial de Curva Masa		10,000.00	Áreas m ²	Semi-Distancia (m)	Volúmenes	Resumen (Ordenadas de la Curva Masa)		Año	
Secciones de TN Levantadas en Campo	Elevaciones		Espesores	C	Semi-Distancia	C			
	TN								C
0+000.000	3.754	3.754	0	34.56			0+000.000	10,000.00	Primer Año
0+020.000	3.205	1.705	1.5	119.27	10	1692.22	0+020.000	11,335.19	
0+040.000	3.098	1.73	1.37	109.41	10	2515.5	0+040.000	13,684.44	
0+060.000	2.93	1.756	1.17	101.51	10	2320.09	0+060.000	15,833.27	
0+080.000	3.148	1.781	1.37	114.72	10	2378.51	0+080.000	18,051.46	
0+100.000	3.159	1.806	1.35	115.55	10	2532.96	0+100.000	20,437.46	
0+120.000	3.21	1.831	1.38	116.6	10	2553.71	0+120.000	22,843.24	
0+140.000	3.229	1.856	1.37	117.25	10	2572.43	0+140.000	25,262.10	Segundo Año
0+160.000	3.335	1.881	1.45	120.27	10	2612.75	0+160.000	27,718.97	
0+180.000	3.436	1.906	1.53	120.79	10	2651.67	0+180.000	30,214.46	
0+200.000	3.561	1.931	1.63	172.3	10	3223.97	0+200.000	33,159.04	
0+220.000	3.668	1.956	1.71	166.54	10	3727.22	0+220.000	36,447.53	
0+240.000	3.783	1.981	1.8	169.62	10	3697.81	0+240.000	39,721.80	
0+260.000	3.931	2.006	1.92	177.58	10	3819.24	0+260.000	43,186.47	
0+280.000	4.071	2.031	2.04	185.14	10	3989.97	0+280.000	46,860.05	Tercer Año
0+300.000	4.214	2.056	2.16	195	10	4181.54	0+300.000	50,760.86	
0+320.000	4.292	2.081	2.21	205.61	10	4406.68	0+320.000	54,905.28	
0+340.000	4.482	2.106	2.38	214.72	10	4623.6	0+340.000	59,285.31	
0+360.000	4.584	2.132	2.45	228.56	10	4876.08	0+360.000	63,939.90	
0+380.000	4.722	2.157	2.57	242.31	10	5179.59	0+380.000	68,915.46	
0+400.000	5.028	2.182	2.85	268.55	10	5619.45	0+400.000	74,346.41	
0+420.000	5.361	2.207	3.15	299.61	10	6249.75	0+420.000	80,421.64	Cuarto Año
0+440.000	5.157	2.232	2.93	212.77	10	5636.18	0+440.000	85,925.24	
0+460.000	5.471	2.257	3.21	413.53	10	6889.27	0+460.000	92,687.28	
0+480.000	6.058	2.282	3.78	452.78	10	9529.4	0+480.000	102,016.92	
0+500.000	6.819	2.307	4.51	510.99	10	10601.48	0+500.000	112,416.28	
0+520.000	8.464	2.332	6.13	552.99	10	11703.79	0+520.000	123,961.09	
0+540.000	9.444	2.357	7.09	536.97	10	11989.55	0+540.000	135,779.36	
0+560.000	6.17	2.382	3.79	359.51	10	9861.29	0+560.000	145,407.62	Quinto Año
0+580.000	5.213	2.407	2.81	289.49	10	7139.04	0+580.000	152,256.87	
0+600.000	4.432	2.432	2	231.38	10	5729.56	0+600.000	157,735.31	
0+620.000	4.332	2.463	1.87	182.06	10	4547.8	0+620.000	162,028.80	

"Extracción de Material pétreo en greña (grava) del banco chorreras, sobre el cauce del Río Pantepec, en el Ejido de Tumbadero, Municipio de Álamo Temapache, Ver."

Proyecto Construcciones, S.A. de C.V.
Municipio de Álamo Temapache, Ver.



La **promovente** manifiesta que los volúmenes a extraer por mes durante los 8 meses propuestos, se detallan en la siguiente tabla:

Año	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.
2016	2,855.01	2,855.01	2,855.01	2,855.01	2,855.00	2,855.00	0	0	0	0	2,855.00	2,855.00
2017	2,542.91	2,542.91	2,542.91	2,542.90	2,542.90	2,542.90	0	0	0	0	2,542.90	2,542.90
2018	3,216.12	3,216.12	3,216.12	3,216.12	3,216.12	3,216.12	0	0	0	0	3,216.12	3,216.12
2019	5,437.60	5,437.60	5,437.60	5,437.60	5,437.60	5,437.60	0	0	0	0	5,437.60	5,437.60
2020	6,201.56	6,201.56	6,201.56	6,201.56	6,201.56	6,201.56	0	0	0	0	6,201.56	6,201.56

La **promovente** manifiesta que las etapas del **proyecto** se describen a continuación:

➤ **Etapas de preparación del sitio:**

- Remoción de algunas herbáceas que no son significativas, por lo anterior, no es necesario el derribo de árboles.

➤ **Obras y Actividades provisionales del proyecto:**

- Camino de acceso a la zona Federal y el cauce del río, será por la margen izquierda del Río Pantepec, para posteriormente incorporarse al camino de terracería del Ejido Tumbadero. Mencionando la **promovente** que realizará trámites correspondientes para la concesión de zona federal.
- Almacenes de multipanel utilizados de oficina con dimensiones aproximadas de 4 x 4 m, armadas sobre piso de tierra, llevando una ventana. Donde se guardaran equipo, herramienta y maquinaria necesaria durante la preparación del sitio y construcción, siendo desmanteladas al finalizar el **proyecto**.
- Campamentos, dormitorios y comedores. Estos no serán necesarios instalarlos debido a que el personal calificado rentara la infraestructura que se tenga en las localidades cercanas al **proyecto**.
- Instalaciones Sanitarias. Serán rentados algunos sanitarios para así garantizar su almacenamiento, destino y tratamiento.

➤ **Etapas de operación (Diagrama de operación):**

- Paso 1.- La maquinaria pesada será colocada en el frente de trabajo, en base al plano topográfico PG-01, y en razón a la superficie, cantidades de material pétreo y en el periodo de tiempo solicitado respectivamente, siempre y cuando la **promovente** haya obtenido el resolutivo en materia de impacto ambiental por parte de la Secretaria y así también contar con las autorizaciones por parte de la CONAGUA para la actividad de extracción de grava.

"Extracción de Material pétreo en greña (grava) del banco chorreras, sobre el cauce del Río Pantepec, en el Ejido de Tumbadero, Municipio de Álamo Temapache, Ver."

*Proyecto Construcciones, S.A. de C.V.
Municipio de Álamo Temapache, Ver.*

Oficio No. SGPARN.02.IRA.5679/16
Xalapa, Ver., a 05 de octubre de 2016

- Paso 2.- Se realizarán cortes uniformes dentro del cauce del Río Pantepec, iniciando los trabajos de aguas abajo hacia aguas arriba, utilizando una retroexcavadora, equipo con el que se realizarán cortes uniformes de aguas abajo hacia agua arriba, lo que permitirá la recuperación del banco y evitarán socavones en el lecho del Río Pantepec.
- Paso 3.- Mediante el cargador frontal, el material pétreo será acarreado del área de extracción al área de almacenamiento, donde será retenido para su posterior carga a los camiones y transporte.
- Paso 4.- La carga y el transporte del material en graña se realizarán con dos camiones tipo off road o fuera de camino, propio para esta labor, a su lugar de destino.

➤ **Eta**pa de abandono del sitio:

- Se realizará la limpieza del sitio y la rehabilitación del acceso ocupado, la cual consiste en retirar cualquier indicio de presencia del proyecto en la zona (residuos, afectación al suelo) y en su caso la revegetación de los sitios donde se haya requerido retirar zonas verdes.

Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo:

6. Que de conformidad con el artículo 35 segundo párrafo de la LGEEPA, así como por lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del REIA, que establece la obligación de la **promoviente** para incluir en la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta Delegación Federal Veracruz determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **proyecto** con dichas disposiciones. Considerando que el **proyecto** se ubica en el municipio de Álamo Temapache en el Estado de Veracruz. Le son aplicables los instrumentos de planeación, jurídicos y normativos siguientes
 - a. Analizando las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas de la región, se encontró que el **proyecto** no se ubica dentro de alguna de ellas de carácter Federal, Estatal o municipal.
 - b. Que el **proyecto** incide en las UGA's 4 y 5 del Programa de Ordenamiento Ecológico de la Cuenca del Río Tuxpan.
 - **Unidad de Gestión Ambiental No. 4**, la cual menciona que el uso predominante del suelo debe estar dedicado a la conservación de la flora y fauna, sin embargo, en dicha unidad de gestión también se especifica que dentro de los usos condicionados se encuentran los relacionados con: Equipamiento, Infraestructura, **Minería** y Acuacultura.
 - **Unidad de Gestión Ambiental No. 5**, la cual menciona que el uso predominante del suelo debe estar dedicado al aprovechamiento de éste, sin embargo, en dicha unidad de gestión también se especifica que dentro de los usos condicionados se encuentran los

Oficio No. SGPARN.02.IRA.5679/16
Xalapa, Ver., a 05 de octubre de 2016

relacionados con: Equipamiento, Infraestructura, industria, Minería, asentamientos humanos, Forestal y Acuacultura.

La **promovente** manifiesta que el **proyecto** es compatible con las UGAS 4 y 5 cumpliendo con los Criterios Ecológicos establecidos en el apartado de Minería en la página 51 del Anexo 3 de la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, No. 242, publicada el 20 de Julio del 2012. Decreto que actualiza el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional que Reglamenta el Desarrollo de la Región denominada Cuenca El Río Tuxpan.

UG A	Política	Uso Predominante	Usos Compatibles	Usos Condicionados	Usos Incompatibles
4	Conservación	Flora y Fauna	Forestal	Equipamiento	Agrícola
			Turismo	Infraestructura	Pecuario
			Pesca	Minería	Asentamientos Humanos
				Acuacultura	Industria
Criterios Ecológicos			Vinculación		
Mi.2.					
No se permitirá la localización de bancos de extracción de material en zonas de alto riesgo de erosión, derrumbes, deslizamientos e inundación, ver mapas de riesgo del presente estudio de ordenamiento (SEDEMA).			El banco de material se localizará en una zona que no presenta riesgos ambientales, además, no se tiene contemplada la explotación del banco de material en época de lluvia, por lo que no hay riesgo de inundación.		
Mi 3.					
Se deberá restaurar las áreas afectadas por los depósitos de materiales resultantes de las actividades mineras de acuerdo a un programa de restauración aprobados por las autoridades competentes.			Se tiene contemplada la implementación de medidas de mitigación y restauración para los posibles impactos ambientales adversos que se presentarán debido al desarrollo del proyecto.		
Mi 4.					
Toda infraestructura de extracción donde exista riesgo de derrames, tanto de subproductos de perforación, restos de materiales emulsionados con agua o fluidos de perforación, etc. Deberá contar con infraestructura adecuada para conducción, contención y almacenamiento con volumen y características acorde al riesgo.			El presente proyecto consiste en la explotación de un banco de material sobre del cauce del Río Pantepec, siendo la actividad principal la extracción de material pétreo, por lo que el presente criterio no aplica.		
Mi 5.			Nos apegamos a lo establecido en el criterio ecológico Mi 15,		

Oficio No. SGPARN.02.IRA.5679/16
Xalapa, Ver., a 05 de octubre de 2016

<p>No se permitirá la extracción con fines de aprovechamiento, ni depósito de materiales de los cauces de los ríos</p>	<p>que establece que en el caso de proyectos estratégicos para el desarrollo de la región en los que no sea posible el cumplimiento de todos los criterios de protección, conservación y restauración, se someterán a evaluación de impacto ambiental por parte de la autoridad ecológica competente, fomentando el reforzamiento de este ordenamiento a través de los instrumentos de restauración o compensación previstos en el mismo, en la presente manifestación se contemplan la aplicación de medidas de mitigación y compensación, así también cumpliendo con el principio de desarrollo sustentable, además el gobierno municipal de Álamo Temapache, emitió el oficio 781 en la que emite la anuencia para llevar a cabo el presente proyecto</p>
<p>Mi 6. El depósito de los materiales producto de las actividades mineras no deberá dar lugar a pendientes pronunciadas y deberá observarse el Angulo de reposo de los materiales.</p>	<p>El material pétreo será acarreado del área de extracción al área de almacenamiento ubicado en el Ejido de Tumbadero, lo que no pone en riesgo el criterio ecológico el cual estamos vinculando.</p>
<p>Mi 7. Se deberá restaurar a su estado inicial el área afectada por las actividades de prospección minera que no resulten viables</p>	<p>Durante el desarrollo del proyecto se realizarán cortes uniformes de aguas abajo hacia agua arriba, lo que permitirá la recuperación del banco, evitando socavones en el lecho del río Pantepec.</p>
<p>Mi 8. La autorización de permisos para extracción de material pétreo deberán considerar los criterios ecológicos de preservación de los recursos naturales y la biodiversidad establecidos en el siguiente programa de ordenamiento ecológico.</p>	<p>Debido a la ubicación del sitio, y de acuerdo al programa de Ordenamiento Ecológico de la Cuenca Baja del Río Tuxpan, al proyecto en referencia le aplican las Unidades de Gestión Ambiental No. 4 y No. 5, las cuales se describen en este apartado justificando cada uno de los criterios aplicables para su evaluación.</p>
<p>Mi 9. Los predios sujetos a explotación minera deben ser sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental y cumplir con las medidas de mitigación y restauración del sitio.</p>	<p>Se realiza la gestión de la manifestación de impacto ambiental ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales – Delegación Veracruz, para la obtención del oficio de autorización en materia de impacto ambiental del proyecto en comento.</p>
<p>Mi 10. Deberá cumplirse la Nom-120-SEMARNAT-1997, donde se establecen las especificaciones de protección ambiental para las actividades de explotación minera directa, en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo,</p>	<p>El clima que predomina en el área del proyecto es Aw1, Cálido subhúmedo intermedio entre el Aw0 y el Aw2, con un P/T (índice de humedad que resulta de dividir la precipitación total anual expresada en milímetros entre la temperatura media anual en o C) comprendido entre 43.2 y 55.3 y un porcentaje de lluvia invernal entre 5 y 10.2, por lo que el presente criterio no aplica este proyecto.</p>



Oficio No. SGPARN.02.IRA.5679/16
Xalapa, Ver., a 05 de octubre de 2016

<p>bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinos (Aclaración D.O.F. 06-Enero-1999). (Modificación 06-Mayo-2004).</p>	
<p>Mi 11. Se acatará la Nom-141-SEMARNAT-2003 que establece los requisitos para la caracterización del sitio, proyecto, construcción, operación y postoperación de presa de jales.</p>	<p>La actividad a realizar en el proyecto es la extracción de material pétreo (Grava), por lo que este criterio no aplica al proyecto.</p>
<p>Mi 12. Se acatará el convenio de concertación de acciones para promover el desarrollo sustentable de la industria minera / SEMARNAT-PROFEPA-CAMARA DE LA INDUSTRIA MINERA (Publicado el 7 de Septiembre de 2005), así como la guía para el cumplimiento ambiental de la minería.</p>	<p>La empresa promoviente de acuerdo a sus lineamientos de calidad, realiza la gestión de la manifestación de impacto ambiental ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales – Delegación Veracruz, para la obtención del oficio de autorización en materia de impacto ambiental, la cual dará cabal cumplimiento.</p>
<p>Mi 13. Se deberá regular la extracción minera estableciendo zonas de aprovechamiento y delimitando las áreas no aptas para esta actividad. Este criterio aplica para todos los municipios de la cuenca donde se lleva a cabo extracción minera. Particularmente debe regularse la extracción de grava en las localidades de Oxitempa, campo de mata, e Ixhuatlán de Madero, así como todas las áreas donde se lleve a cabo la extracción de caolín.</p>	<p>Se contempla la extracción del volumen de 162,028.80 metros cúbicos de material en greña (grava) del banco Chorreras en un plazo de cinco años de trabajo efectivo en una longitud de 620.00 lineales, realizando cortes uniformes dentro del cauce del río, lo que permitirá la recuperación del banco evitando socavones en el lecho del río Pantepec.</p>
<p>Mi 14. Se acatará la NOM-155-SEMARNAT-2007, que establece los requisitos de protección ambiental para los sistemas de lixiviación de minerales de oro y plata.</p>	<p>En el proyecto a realizar, el material a extraer es material pétreo en greña (grava) por lo que este criterio no aplica.</p>
<p>Mi 15.</p>	<p>Es importante destacar que el proyecto en comento no cumple</p>



<p>En el caso de proyectos estratégicos para el desarrollo de la región en los que no sea posible el cumplimiento de todos los criterios de protección, conservación y restauración, se someterán a evaluación de impacto ambiental por parte de la autoridad ecológica competente, fomentando el reforzamiento de este ordenamiento a través de los instrumentos de restauración o compensación previstos en el mismo.</p>	<p>con el criterio No. 5 del apartado de Minería de la Unidad de Gestión Ambiental No. 4, sin embargo, la ejecución del proyecto supone un desarrollo para los habitantes del Ejido Tumbadero, por lo que se tiene contemplada la implementación de medidas de mitigación y restauración con la finalidad de contrarrestar los impactos ambientales adversos ocasionados por el desarrollo del presente proyecto. Aun así la empresa realiza la gestión de la manifestación de impacto ambiental ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales – Delegación Veracruz, para la obtención del oficio de autorización en materia de impacto ambiental.</p>
---	---

UGA	Política	Uso Predominante	Usos Compatibles	Usos Condicionados	Usos Incompatibles
5	Conservación	Flora y Fauna	Forestal	Equipamiento	Agrícola
			Turismo	Infraestructura	Pecuario
			Pesca	Minería	Asentamientos Humanos
			Acuacultura	Industria	
Criterios Ecológicos			Vinculación		
Mi 1.			La empresa promovente de acuerdo a sus lineamientos de calidad, realiza la gestión de la manifestación de impacto ambiental ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales – Delegación Veracruz, para la obtención del oficio de autorización en materia de impacto ambiental, la cual dará cabal cumplimiento.		
No se permitirá la ubicación de bancos de préstamo de material en aquellas unidades localizadas en áreas de protección ni en los cuerpos de agua, lechos de ríos, dunas costeras y zonas inundables (Esteros y Manglares).					
Mi 2.			El banco de material se localizará en una zona que no presenta dichos riesgos ambientales, además, no se tiene contemplada la explotación del banco de material en época de lluvia, por lo que no hay riesgo de inundación.		
No se permitirá la localización de bancos de extracción de material en zonas de alto riesgo de erosión, derrumbes, deslizamientos e inundación, ver mapas de riesgo del presente estudio de ordenamiento (SEDEMA).					
Mi 3.			El material pétreo será acarreado del área de extracción al área de almacenamiento ubicado en el Ejido de Tumbadero, por lo que no serán afectados ningún predio o parcela colindante.		
Se deberá restaurar las áreas afectadas por los depósitos de materiales resultantes de las actividades mineras de acuerdo a un programa de restauración aprobados por las autoridades competentes.					
Mi 4.			El presente proyecto consiste en la explotación de un banco de material sobre del cauce del Río Pantepec, siendo la actividad principal la extracción de material pétreo, por lo que el presente criterio no aplica.		
Toda infraestructura de extracción donde exista riesgo de derrames, tanto de subproductos de perforación, restos de					

"Extracción de Material pétreo en greña (grava) del banco chorreras, sobre el cauce del Río Pantepec, en el Ejido de Tumbadero, Municipio de Álamo Temapache, Ver."

Proyecto Construcciones, S.A. de C.V.
Municipio de Álamo Temapache, Ver.

<p>materiales emulsionados con agua o fluidos de perforación, etc. Deberá contar con infraestructura adecuada para conducción, contención y almacenamiento con volumen y características acorde al riesgo.</p>	
<p>Mi 6. El depósito de los materiales producto de las actividades mineras no deberá dar lugar a pendientes pronunciadas y deberá observarse el Angulo de reposo de los materiales.</p>	<p>El material pétreo será acarreado del área de extracción al área de almacenamiento ubicado en el Ejido de Tumbadero, donde será depositado por poco tiempo para su posterior carga a los camiones y transporte.</p>
<p>Mi 7. Se deberá restaurar a su estado inicial el área afectada por las actividades de prospección minera que no resulten viables.</p>	<p>Durante el desarrollo del proyecto se realizarán cortes uniformes de aguas abajo hacia agua arriba, lo que permitirá la recuperación del banco, evitando socavones en el lecho del río Pantepec.</p>
<p>Mi 8. La autorización de permisos para extracción de material pétreo deberán considerar los criterios ecológicos de preservación de los recursos naturales y la biodiversidad establecidos en el siguiente programa de ordenamiento ecológico.</p>	<p>Debido a la ubicación del sitio, y de acuerdo al programa de Ordenamiento Ecológico de la Cuenca Baja del Río Tuxpan, al proyecto en referencia le aplican las Unidades de Gestión Ambiental No. 4 y No. 5, las cuales se describen en este apartado justificando cada uno de los criterios aplicables para su evaluación.</p>
<p>Mi 9. Los predios sujetos a explotación minera deben ser sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental y cumplir con las medidas de mitigación y restauración del sitio.</p>	<p>Se realiza la gestión de la manifestación de impacto ambiental ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales – Delegación Veracruz, para la obtención del oficio de autorización en materia de impacto ambiental del proyecto en comento.</p>
<p>Mi 10. Deberá cumplirse la Nom-120-SEMARNAT-1997 donde se establecen las especificaciones de protección ambiental para las actividades de explotación minera directa, en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinos (Aclaración D.O.F. 06-Enero-1999) (Modificación 06-Mayo-2004).</p>	<p>El clima que predomina en el área del proyecto es Aw1, Cálido subhúmedo intermedio entre el Aw0 y el Aw2, con un P/T (índice de humedad que resulta de dividir la precipitación total anual expresada en milímetros entre la temperatura media anual en o C) comprendido entre 43.2 y 55.3 y un porcentaje de lluvia invernal entre 5 y 10.2, por lo que el presente criterio no aplica este proyecto.</p>
<p>Mi 11. Se acatará la Nom-141-SEMARNAT-2003 que establece los requisitos para la caracterización del sitio, proyecto, construcción, operación y post operación de presa de jales.</p>	<p>La actividad a realizar en el proyecto es la extracción de material pitreo (Grava), por lo que este criterio no aplica al proyecto.</p>
<p>Mi 12.</p>	<p>La empresa promoviente de acuerdo a sus</p>



Oficio No. SGPARN.02.IRA.5679/16
Xalapa, Ver., a 05 de octubre de 2016

<p>Se acatará el convenio de concertación de acciones para promover el desarrollo sustentable de la industria minera / SEMARNAT- PROFEPA-CAMARA DE LA INDUSTRIA MINERA (Publicado el 7 de Septiembre de 2005), así como la guía para el cumplimiento ambiental de la minería.</p>	<p>lineamientos de calidad, realiza la gestión de la manifestación de impacto ambiental ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales – Delegación Veracruz, para la obtención del oficio de autorización en materia de impacto ambiental, la cual dará cabal cumplimiento.</p>
<p>Mi 13.</p> <p>Se deberá regular la extracción minera estableciendo zonas de aprovechamiento y delimitando las áreas no aptas para esta actividad. Este criterio aplica para todos los municipios de la cuenca donde se lleva a cabo extracción minera. Particularmente debe regularse la extracción de grava en las localidades de Oxitempa, campo de mata e Ixhuatlán de Madero, así como todas las áreas donde se lleve a cabo la extracción de caolín.</p>	<p>Se contempla la extracción del volumen de 162,028.80 metros cúbicos de material en greña (grava) del banco Chorreras en un plazo de cinco años de trabajo efectivo en una longitud de 620.00 lineales, realizando cortes uniformes dentro del cauce del río, lo que permitirá la recuperación del banco, evitando socavones en el lecho del río Pantepec.</p>
<p>Mi 14.</p> <p>Se acatará la NOM-155-SEMARNAT-2007, que establece los requisitos de protección ambiental para los sistemas de lixiviación de minerales de oro y plata.</p>	<p>En el proyecto a realizar, el material a extraer es material pétreo en greña (grava) por lo que este criterio no aplica.</p>
<p>Mi 15.</p> <p>En el caso de proyectos estratégicos para el desarrollo de la región en los que no sea posible el cumplimiento de todos los criterios de protección, conservación y restauración, se someterán a evaluación de impacto ambiental por parte de la autoridad ecológica competente, fomentando el reforzamiento de este ordenamiento a través de los instrumentos de restauración o compensación previstos en el mismo.</p>	<p>Es importante destacar que el proyecto en comento no cumple con el criterio No. 5 del apartado de Minería de la Unidad de Gestión Ambiental No. 4, sin embargo, la ejecución del proyecto supone un desarrollo para los habitantes del Ejido Tumbadero, por lo que se tiene contemplada la implementación de medidas de mitigación y restauración con la finalidad de contrarrestar los impactos ambientales adversos ocasionados por el desarrollo del presente proyecto. Aun así la empresa realiza la gestión de la manifestación de impacto ambiental ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales – Delegación Veracruz, para la obtención del oficio de autorización en materia de impacto ambiental.</p>

- c. En cuanto a las Normas Oficiales Mexicanas, la **promoviente** presentó una lista de dichos instrumentos normativos, señalando como el **proyecto** cumplirá con sus disposiciones.



<p>Norma Oficial Mexicana NOM-041-SEMARNAT-2006. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.</p>	<p>Durante la etapa de construcción, los trabajadores que laboren en el sitio y que posean vehículos, deberán realizar su respectiva verificación vehicular en alguno de los centros de verificación vehicular existentes en la ciudad de Álamo Temapache, para determinar si se cumplen con los límites establecidos en la norma, de lo contrario se le deberá dar mantenimiento a las unidades.</p>
<p>Norma Oficial Mexicana NOM-044-SEMARNAT-2006. Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de hidrocarburos, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, partículas suspendidas totales y opacidad de humo provenientes del escape de motores nuevos que usan diesel como combustible y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores con peso bruto vehicular mayor de 3,857 kilogramos</p>	<p>Los vehículos o maquinaria a utilizar deberán recibir mantenimiento necesario durante el tiempo en el cual se desarrolle el proyecto, para cumplir así con los límites establecidos en la presente norma.</p>
<p>Norma Oficial Mexicana NOM-045-SEMARNAT-2006. Que establece los niveles máximos permisibles de opacidad de humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diesel o mezclas que incluyan diesel como combustible.</p>	<p>Durante la etapa de construcción, se contratarán los servicios a empresas que posean el equipo y maquinaria en óptimas condiciones para operar</p> <p>Así también se le deberá dar mantenimiento a los vehículos o maquinaria durante el tiempo en el cual se desarrolle el proyecto.</p> <p>Para cumplir con los límites establecidos en la presente norma, los vehículos a utilizar deberán contar con su respectiva verificación vehicular vigente para poder desarrollar actividades.</p>
<p>RUIDO</p>	
<p>Norma Oficial Mexicana NOM-080-SEMARNAT-1994, que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido, proveniente del escape de vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de</p>	<p>Se mantendrá la camioneta de redilas utilizada para las actividades de la etapa de construcción en óptimas condiciones debido a la contaminación ambiental que pudiera originarse por la emisión de ruido de ésta.</p>



Oficio No. SGPARN.02.IRA.5679/16
Xalapa, Ver., a 05 de octubre de 2016

medición. (D.O.F., 1995).

Se le realizara mantenimiento al equipo con el fin de que se apege dentro de los límites establecidos en la presente norma, cabe mencionar que dicho mantenimiento, se realizara fuera del área del **proyecto** evitando así efectos molestos y peligrosos a la población aledaña al sitio de estudio.

De acuerdo con las características de las obras y actividades del **proyecto**, esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz considera que las Normas Oficiales Mexicanas anteriormente citadas, le aplican y la **promovente** deberá sujetarse a ellas durante el desarrollo de las obras y actividades, presentando evidencia del cumplimiento que efectúe de las mismas en los reportes que señala el Término OCTAVO de la presente resolución.

Por los argumentos antes expuestos, esta Delegación Federal concluye que, las observaciones indicadas en el presente oficio son verdaderas sin perjuicio de las atribuciones que en materia ambiental corresponda a la Federación, los Estados y los municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el Artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo señalado en el Artículo 115 del ordenamiento, en el cual se establecen las facultades que le son conferidas a los municipios, entre ellas la regulación de uso del suelo, así como lo establecido en el Artículo 8 fracción II, de la LGEEPA en el que señala su atribución de la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en las leyes locales en la materia y la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción Municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o a los Estados.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto:

7. La fracción IV del artículo 12 del REIA en análisis, dispone la obligación de la **promovente** de incluir en la MIA-P una descripción del sistema ambiental, así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **proyecto**; es decir, primeramente se debe ubicar y describir el Sistema Ambiental (SA) correspondiente al **proyecto**, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **proyecto**.

A continuación se describen los componentes ambientales más relevantes para el **proyecto**:

Clima.- Se describen diferentes tipos de climas existentes en las localidades del municipio, con base a la clasificación CETENAL/UNAM. El tipo de clima es Aw1, Cálido subhúmedo intermedio entre el Aw0 y el Aw2, con un P/T (índice de humedad que resulta de dividir la precipitación total anual expresada en milímetros entre la temperatura media anual en °C) comprendido entre 43.2 y 55.3 y un porcentaje de lluvia invernal entre 5 y 10.2. Y el tipo de clima es Aw2 el más húmedo de los cálidos subhúmedo, con lluvias en verano, P/T (índice de humedad que resulta de dividir la precipitación total anual expresada en milímetros entre la temperatura media anual en °C) en mayor a 55.3 y un porcentaje de lluvia invernal entre 5 y 10.2 de la anual.

Provincia Llanura Costera Del Golfo Norte.- Esta provincia comprende gran parte del norte del Estado, desde el límite con Tamaulipas hasta el sur de Papantla, donde se localizan las elevaciones del Eje Neovolcánico; su límite occidental lo constituyen la Sierra Madre Oriental y hacia el oriente el Golfo de México.

*"Extracción de Material pétreo en greña (grava) del banco chorreras, sobre el cauce del Río Pantepec, en el Ejido de Tumbadero, Municipio de Álamo Temapache, Ver."
Proyecto Construcciones, S.A. de C.V.
Municipio de Álamo Temapache, Ver.
Página 15 de 36*

Estratigrafía.- Las rocas del Cretácico Superior están constituidas por lutitas de color pardo, depositadas en un mar nerítico. Presentan algunas intercalaciones de margas, pertenecen a la Formación Méndez, subyacen en forma concordante a las rocas del Paleoceno y su expresión morfológica es de planicie y afloran al norte de la localidad de Panuco.

Suelos.- El suelo de la zona en la que se desarrollara el **proyecto** se clasifica como Vertisol pelico (Vp) y Feozem calcarico (Hc) de acuerdo a la Carta Estatal de Suelos del Estado de Veracruz, escala 1:1000.000, INEGI, unidad de clasificación FAO/UNESCO 1970, modificada por D.G.G.

Vertisol.- Del latín verto: voltear. Literalmente suelo que se invierte o que se voltea. Estos suelos están presentes en climas templados y cálidos en zonas en las que hay una marcada estación seca y otra lluviosa. La vegetación natural va desde selvas bajas hasta pastizales y matorrales de los climas semisecos.

Hidrografía.- El **proyecto** se encuentra en la cuenca del río Tuxpan que se ubica geográficamente entre los 18° 57' y 22° 10' latitud norte y los 96° 25' y 98° 30' de longitud Oeste. Tiene un área aproximada de 5899 km²., distribuida entre los estados de Hidalgo, Puebla y Veracruz. Esta corriente nace en el estado de Hidalgo con el nombre de Río Pantepec, a una elevación de 2750 m.s.n.m., al oeste de Tenango de Doria comparte sus aguas con la cuenca del río Mezquitil. Se forma con las aportaciones de los ríos Blanco y Pahuatlán, aguas abajo por la margen izquierda concurren los arroyos Rancho Nuevo y Beltrán, cuyo principal afluente es el Arroyo Grande. Estas corrientes afluyen al colector entre los 100 y 80 m.s.n.m., aproximadamente en donde se inicia la planicie costera. También en la margen izquierda a menos de 50m de altitud confluye el río Vinazco, principal afluente del Pantepec. Este río nace en el estado de Veracruz a 550 m.s.n.m. con la aportación por la margen izquierda del arroyo Toluca; por la margen derecha concurre el río Chiflón en donde se construyó la presa La Mesilla a 200 m.s.n.m. Además de estos afluentes, desembocan en el río Vinasco por la margen izquierda los arroyos el Chofe y Grande, además de los arroyos Palma y Cerro Viejo.

Vegetación terrestre.- El municipio de Álamo Temapache, Ver., en cuanto a las características de la riqueza florística forma parte de la región fitogeográfica de la Costa del Golfo de México sección norte de México y Centroamérica, en consecuencia presenta afinidades con los elementos neotropicales de áreas cálidas y húmedas. La vegetación natural característica en la región norte del Golfo de México donde se localiza el **proyecto** se clasifica como bosque tropical perennifolia (Rzedowski, 1978; Selva tropical perennifolia, Miranda, 1976) en esta región los géneros más típicos y mejor distribuidos son *Dialium*, *Pimenta*, *Scheelea* y *Vochsia*. La vegetación que se encuentra en la ribera del río Pantepec donde se propone el aprovechamiento del material pétreo, se encuentra modificada en su totalidad presentando actualmente una pequeña línea de vegetación arbolada con sauce llorón (*Salix chilensis*) acompañado por otras especies arbóreas como el caulote (*Guazuma ulmifolia*), sobre todo en la ribera sur, atrás se encuentran las parcelas agrícolas con granos básicos para el consumo humano. Se encuentran las siguientes especies florísticas sobre la zona del proyecto:

No.	Nombre		Forma biológica		
	Común	Científico	Árbol	Arbusto	Hierba
1	Sauce llorón	<i>Salix chilensis</i>	1	X	X
2	Dormilona	<i>Mimosa pigra</i>		X	X
3	Carrizo	<i>Phragmites australis</i>		X	X
4	Pasto estrella	<i>Cynodon niemfluensis</i>			X

Oficio No. SGPARN.02.IRA.5679/16
Xalapa, Ver., a 05 de octubre de 2016

Se encuentra la siguiente diversidad florística sobre la zona federal del proyecto:

No	Nombre		Forma biológica		
	Común	Científico	Árbol	arbusto	Hierba
1	Sauce llorón	<i>Salix chilensis</i>	8	X	
2	Carrizo	<i>Phragmites australis</i>		X	X
3	Uña de gato	<i>Mimosa pigra</i>		X	
4	Pasto estrella	<i>Cynodon niemfluensis</i>			X
5	Pasto jaragua	<i>Hyparrhenia rufa</i>			X

Fauna.- Del inventario faunístico, todas las especies observadas fueron en total 21 aves silvestres y de ellas todas son de ámbito acuático terrestre mismas que se relacionan en el siguiente cuadro.

N°	Nombre		playero	terrestre
	Común	Científico		
1	Garza azul	<i>Egretta caerulea</i>	x	
2	Garza blanca	<i>Egretta thula</i>	x	
3	Garza garrapatera	<i>Bubulcus ibis</i>	x	
4	Garza tigre	<i>Tigrisoma mexicana</i>	x	
5	Chorlito	<i>Phalaropus tricolor</i>	x	
6	Pato buzo o cormorán	<i>Phalacrocorax brasilianus</i>	x	
7	Garza nocturna	<i>Nycticorax nycticorax</i>		x
8	Candelero	<i>Himantopus mexicanus</i>		x
9	vencejo	<i>Aeronautes saxatalis</i>		x
10	Águila gris	<i>Buteo nitidus</i>		x
11	Gavilancillo	<i>Accipiter cooperi</i>		x
12	Martín pescador	<i>Ceryle torquata</i>	x	
13	Zopilote	<i>Coragyps atratus</i>		x
14	Paloma morada	<i>Columba flavirostris</i>		x
15	Paloma tortolita	<i>Columbina inca</i>		x
16	Papan real	<i>Cyanocorax morio</i>		x
17	Perlita azul	<i>Poliptila caerulea</i>		x
18	Víreo dorado	<i>Vireo hypochryseus</i>		x
19	Zacua	<i>Psarocolius montezuma</i>		x
20	Luis mayor	<i>Pitangus sulphuratus</i>		x
21	Pijuy	<i>Crotophaga sulcirostris</i>		x

Avifauna.- Utilizaron la técnica de "Cuento por Puntos" (Ralph et al 1995) para el registro de poblaciones de aves.

Oficio No. SGPARN.02.IRA.5679/16
Xalapa, Ver., a 05 de octubre de 2016

Especies Norma Oficial Mexicana Nom-059-Semarnat-2010.- La **promovente** menciona que el inventario florístico obtenido durante la visita al área del **proyecto** fue cotejado con el listado de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, manifestando como resultado una ausencia completa de especies amenazadas o listadas en esta norma oficial que cita especies con características de riesgo ambiental.

Paisaje.- La calidad paisajística se puede decir que en general es baja debido a que el sitio del **proyecto** está ocupado por un árbol, gramíneas y algunas herbáceas, no posee vegetación primaria de la zona, ya que esta fue modificada hace varios años por las actividades antropogénicas prevalentes en la zona como lo es el desarrollo de la agricultura de temporal y la ganadería extensiva.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales:

8. Que la fracción V del artículo 12 del REIA, dispone la obligación a la **promovente** de incluir en la MIA-P, uno de los aspectos fundamentales del PEIA, que es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta Delegación Federal Veracruz, derivado del análisis del diagnóstico del SA en el cual se encuentra ubicado el **proyecto**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que dicho SA ha sido modificado por actividades antropogénicas, la **promovente** tiene considerada la realización de acciones de mitigación y compensación ante el desarrollo del **proyecto** en esta zona, con lo cual se pretenden revertir los potenciales impactos que el mismo ocasionará.

El análisis ambiental utiliza como método de evaluación la interrelación de las acciones y/o actividades del **proyecto** con los elementos del ambiente, con un criterio de causa-efecto y evaluando el carácter adverso o favorable del impacto. Luego se agrupan los impactos, de acuerdo a su mayor o menor significación, con el fin de establecer las prioridades de atención para la mitigación.

La **promovente** manifiesta que el proceso de selección de los métodos de evaluación de impactos consideró como criterio principal y determinante el uso de metodologías aceptadas, estandarizadas y/o recomendadas por la autoridad ambiental competente, optándose por la elaboración de una matriz de interacción de variables cualitativas y cuantitativas.



Oficio No. SGPARN.02.IRA.5679/16
Xalapa, Ver., a 05 de octubre de 2016

Matriz causa - efecto		Etapas del proyecto							
Elemento ambiental	Unidad ambiental	Preparación del sitio	Construcción	Operación				Mantenimiento	
		Limpieza del terreno	Terraplén	Extracción de material pétreo	Llenado de camiones	Transporte de material y pétreo	residuos	Programa de reforestación	Mantenimiento de la maquinaria pesada y tractors/camiones
Suelo	Hidráulico	N	N	N	N	N	N	N	N
Agua superficial	Hidráulico	N		N					
Agua subterránea	Hidráulico	N							
Aire	Hidráulico	N	N	N	N	N	N	N	N
Vegetación	Hidráulico	N	N						
Fauna	Hidráulico			N	N	N			
Paisaje	Hidráulico	N	N	N	N	N	N	N	N
Socioeconómico		P	P	P	P	P	P	P	P

En la matriz de calificación de impactos se muestra el análisis de todos los elementos. Asimismo, las matrices describen las etapas de operación y mantenimiento del proyecto de manera general se describen los elementos que reciben impactos durante las etapas de preparación del sitio, construcción y operación del Banco de Extracción de Material, los cuales son: el suelo, agua superficial y subterránea, aire, flora, fauna, paisaje y socioeconómico.

Componente	Preparación del sitio					Construcción				
	Limpieza del Terreno					Terraplén				
	P	De	M	Du	S	P	De	M	Du	S
Suelo	0.3	1	30	1	0.72	1	1	100	1	7.3
Agua superficial	0.1	1	10	1	0.1	0.1	1	10	1	0.1
Agua subterránea	0.1	1	10	1	0.1	0.1	1	10	1	0.1
Aire	0.5	1	50	1	1.9	0.2	1	20	1	0.34
Vegetación	1	1	100	1	7.3	0.1	1	10	1	0.1
Fauna	0.7	1	70	1	3.64	0.1	1	10	1	0.1
Paisaje	1	1	100	1	7.3	1	1	100	1	7.3

Componente	Operación																			
	Extracción de material pétreo					Llenado de camiones					Transporte de material					Mantenimiento de maquina				
	P	De	M	Du	S	P	De	M	Du	S	P	De	M	Du	S	P	De	M	Du	S
Suelo	1	0.8	100	1	5.9	0.3	0.8	30	1	0.594	1	0.8	100	1	3.66	0.7	0.8	70	1	2.954
Agua superficial	1	1	100	1	7.3	1	1	100	1	7.3	0.2	0.8	20	1	0.284	0.1	0.8	10	1	0.086
Agua	0.1	0.8	10	1	0.086	0.3	0.8	30	1	0.594	0.2	0.8	20	1	0.284	0.1	0.8	10	1	0.086

"Extracción de Material pétreo en greña (grava) del banco chorreras, sobre el cauce del Río Pantepec, en el Ejido de Tumbadero, Municipio de Álamo Temapache, Ver."

Proyecto Construcciones, S.A. de C.V.

Municipio de Álamo Temapache, Ver.

Página 19 de 36



subterránea																				
Aire	1	0.8	100	1	5.9	0.9	0.8	90	1	4.806	1	0.8	100	1	5.9	0.3	0.8	30	1	0.594
Vegetación	0.1	0.8	10	1	0.086	0.1	0.8	10	1	0.086	0.1	0.8	10	1	0.086	0.1	0.8	10	1	0.086
Fauna	0.1	0.8	10	1	0.086	0.7	0.8	70	1	2.954	0.9	0.8	90	1	4.806	0.1	0.8	10	1	0.086
Paisaje	1	1	100	1	7.3	1	1	100	1	7.3	1	1	100	1	7.3	1	1	100	1	7.3

Resumen de los impactos ambientales para el proyecto:

Componente	Preparación del sitio	Construcción		Operación		
	Limpieza del terreno	Terraplén	Extracción de material pétreo	Llenado de camiones	Transporte de material	Mantenimiento de maquinaria
Suelo	0.72	0.72	5.9	0.594	3.66	2.954
Agua superficial	0.1	0.1	0.086	0.594	0.284	0.086
Agua subterránea	0.1	0.1	0.086	0.594	0.284	0.086
Aire	1.9	0.34	5.9	4.806	5.9	0.594
Vegetación	7.3	0.1	0.086	0.086	0.086	0.086
Fauna	3.64	0.1	0.086	2.954	4.806	0.086
Paisaje	7.3	7.3	5.9	5.9	5.9	5.9

Tomando como base la información generada en el diagnóstico ambiental, se aplicó una matriz analizando todos los elementos y teniendo como referencia de valores, el siguiente cuadro:

Atributo	Calificación	Rangos**
Significancia (S)*	Muy baja	0-2
	Baja	2-4
	Media o Moderada	4-6
	Alta	6-8
	Muy Alta	8-10

*Resulta de la valoración asignada a los demás atributos que intervienen en la calificación.
** Los Rangos se establecen en función de valores promedios.

Tomando como pasos 1 y 2 la identificación y descripción de los impactos (reconocimiento de los factores y componentes ambientales que se modificarán con cada una de las etapas y actividades del proyecto), y por lo tanto son métodos cualitativos, mientras que el paso 3 es para su evaluación, es decir es un método cuantitativo.

Que no se presentaron impactos con niveles severos ni críticos; por lo tanto, se puede afirmar que no habrán impactos significativos o relevantes que pudieran causar alteraciones en los ecosistemas y sus recursos naturales o en la salud, obstaculizando la existencia y desarrollo del hombre y de los demás seres vivos, así como la continuidad de los procesos naturales. En lo referente a impactos residuales, sólo identificó uno, debido a la modificación del paisaje, se verá afectado al realizarse la limpieza del terreno, la cual consiste en la eliminación de la capa vegetal del área donde se construirá el terraplén.



Oficio No. SGPARN.02.IRA.5679/16
Xalapa, Ver., a 05 de octubre de 2016

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales:

9. Que la fracción VI del artículo 12 del REIA en análisis, establece que la MIA-P debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados para el **proyecto**; en este sentido, esta Unidad Administrativa considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por la **promoviente** en la MIA-P son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **proyecto**, las cuales se describen en las páginas 2 a la 14 del Capítulo VI de la MIA-P, entre las que destacan las siguientes:

El considerar la adecuada implementación de las medidas de mitigación es importante para atenuar los efectos negativos generados por las actividades para el desarrollo del **proyecto**. La aplicación de las medidas de mitigación en cada una de las etapas de ejecución, permiten al **proyecto** sea compatible con el medio ambiente.

Medidas de mitigación en cada una de las etapas de ejecución.

Factor	Suelo		
Acciones	Las actividades en la etapa de preparación del sitio consisten en realizar el deshierbe de las escasa vegetación y derribo del árbol en el sitio de la isleta y el área de zona federal que corresponde a un área de 685.90 m ² , aun así cuando la actividad se realice en un área aislada y se puntual, se considera un impacto ambiental adverso con un grado alto que al final es eliminada la escasa vegetación. La utilización de maquinaria pesada sobre la zona federal para la construcción del terraplén y posteriormente el tránsito de los vehículos sobre esa área ocasionara la compactación del suelo, reduciendo drásticamente la aireación, capacidad de infiltración y permeabilidad, produciendo de esta forma la disminución del crecimiento de las plantas y el aumento de la escorrentía y erosión superficial. El deshierbe de las escasa vegetación y derribo del árbol en el sitio de la isleta y la agitación y desmenuzamiento de las partículas de suelo por la maquinaria de construcción, expone los suelos a una erosión acelerada por el agua que escurrirá de los camiones de volteo con material pétreo y amén de las aguas provenientes de las lluvias. La evaluación de los impactos ambientales obtenidos a este componente se obtuvo una calificación de un impacto ambiental adverso con escala muy baja, se implementaran medidas preventivas y de mitigación de manera puntual durante las dos etapas, es importante referir que las actividades solo se realizaran en el sitio del proyecto y no se extenderán de manera incidental fuera de las áreas destinadas para tal fin. Será extraído el material pétreo en greña (grava) en el cauce del Río Pantepec utilizando una retroexcavadora de la marca Caterpillar y un cargador frontal, de acuerdo al calendario propuesto y en apego a lo autorizado por la CONAGUA, esta actividad afectara el relieve en un porcentaje bajo. Estas actividades referidas producirán impactos ambientales adversos de manera puntual y de larga duración a una escala muy alta, alta, baja y muy baja.		
Impacto	Pérdida de suelo. De las propiedades físicas, químicas y de la calidad.		
Etapas del proyecto	Preparación del sitio	Construcción	Operación
Unidad ambiental afectada	Hidráulica	Hidráulica	Hidráulica

*"Extracción de Material pétreo en greña (grava) del banco chorreras, sobre el cauce del Río Pantepec, en el Ejido de Tumbadero, Municipio de Álamo Temapache, Ver."
Proyecto Construcciones, S.A. de C.V.
Municipio de Álamo Temapache, Ver.
Página 21 de 36*





Oficio No. SGPARN.02.IRA.5679/16
Xalapa, Ver., a 05 de octubre de 2016

Probabilidad de ocurrencia	Poco probable	Inevitable	Poco probable
Desarrollo	Muy rápido	Muy rápido	Muy rápido
Magnitud	Muy baja	Media	Muy baja
Duración	Muy corta	Corta	Muy corta
Significancia del impacto	Muy baja	Bajo	Muy baja

Factor	Agua Superficial		
Acciones	<p>Durante las etapas de preparación del sitio y construcción, no se requiere el utilizar este recurso y tampoco se afectará al cauce del Río Pantepec, por lo que se obtuvo un impacto ambiental adverso con carácter Muy Bajo. La construcción del terraplén de acceso repercutirá temporalmente en la escorrentía de las aguas de lluvia al desviar sus cauces o drenajes naturales, por lo que se obtuvo una calificación con un grado de escala muy baja. Estos impactos serían puntuales y de corta duración. Durante la etapa de operación, que consiste en la extracción de material pétreo en greña (grava) en el cauce del Río Pantepec, solo se podría considerar la afectación de la fluidez del agua, de antemano conocemos que las partículas del río se mueven desordenadamente y las trayectorias de las partículas forman pequeños remolinos aperiódicos, y a esto le agregamos la actividad realizada por la retroexcavadora al momento de extraer el material pétreo, provocando un aumento en el desorden de las partículas del agua del Río Pantepec, aun cuando sea puntual la actividad, se obtuvo un impacto ambiental adverso a una escala alta, con respecto a las aguas residuales que se generen por las necesidades fisiológicas de los trabajadores, se pretende rentar un sanitario ubicado en la casa particular que se encuentra a una distancia de 700 metros lineales, en el Ejido de Tumbadero, municipio de Álamo Temapache, Ver.</p>		
Impacto	Solo se podría considerar la afectación de la fluidez del agua.		
Etapas del proyecto	Preparación del sitio	Construcción	Operación
Unidad ambiental afectada	Hidráulica	Hidráulica	Hidráulica
Probabilidad de ocurrencia	Poco probable	Inevitable	Poco probable
Desarrollo	Muy rápido	Rápido	Muy rápido
Magnitud	Muy baja	Muy baja	Muy baja
Duración	Muy corta	Muy corta	Muy corta
Significancia del impacto	Muy baja	Muy baja	Baja





Oficio No. SGPARN.02.IRA.5679/16
Xalapa, Ver., a 05 de octubre de 2016

Factor	Agua Subterránea		
Acciones	<p>Durante las etapas de preparación del sitio y construcción, no se requiere el utilizar este recurso y tampoco se afectará al cauce del Río Pantepec, por lo que se obtuvo un impacto ambiental adverso con carácter Muy Bajo. La construcción del terraplén en la etapa de construcción repercutirán temporalmente en la escorrentía de las aguas de lluvia al desviar sus cauces o drenajes naturales se obtuvo una calificación con un grado de escala muy baja. Estos impactos serían puntuales y de corta duración. Durante la etapa de operación, que consiste en la extracción de material pétreo en greña (grava) en el cauce del Río Pantepec, solo se podría considerar la afectación de la fluidez del agua, de antemano conocemos que las partículas del río se mueven desordenadamente y las trayectorias de las partículas forman pequeños remolinos aperiódicos, y a esto le agregamos la actividad realizada por la retroexcavadora al momento de extraer el material pétreo, provocando un aumento en el desorden de las partículas del agua del Río Pantepec, aun cuando sea puntual la actividad, se obtuvo un impacto ambiental adverso a una escala alta, con respecto a las aguas residuales que se generen por las necesidades fisiológicas de los trabajadores, se pretende rentar un sanitario ubicado en la casa particular que se encuentra a una distancia de 700 metros lineales, en el Ejido de Tumbadero, municipio de Álamo Temapache, Ver.</p>		
Impacto	Riesgo que las aguas residuales provenientes de las necesidades fisiológicas que por accidente se infiltren al suelo.		
Etapa del proyecto	Preparación del sitio	Construcción	Operación
Unidad ambiental afectada	Hidráulica	Hidráulica	Hidráulica
Probabilidad de ocurrencia	Poco probable	Inevitable	Poco probable
Desarrollo	Muy rápido	Rápido	Muy rápido
Magnitud	Muy baja	Muy baja	Muy baja
Duración	Muy corta	Muy corta	Muy corta
Significancia del impacto	Muy baja	Muy baja	Muy baja

"Extracción de Material pétreo en greña (grava) del banco chorreras, sobre el cauce del Río Pantepec, en el Ejido de Tumbadero, Municipio de Álamo Temapache, Ver."

*Proyecto Construcciones, S.A. de C.V.
Municipio de Álamo Temapache, Ver.*





Oficio No. SGPARN.02.IRA.5679/16
Xalapa, Ver., a 05 de octubre de 2016

Factor	Aire		
Acciones	Los impactos relacionados con la alteración de la calidad del aire durante la preparación del sitio son muy bajos ya que sólo se realizará la limpieza del terreno (eliminación de la vegetación con machetes), lo cual no afectará la calidad del aire. Con lo que respecta a la etapa de construcción, se afectará al aire debido a la construcción del terraplén de acceso al banco de extracción. Los impactos que ocurrirán en esta etapa del proyecto, serán puntuales y de corta duración, por lo que se considera un impacto ambiental adverso con un grado de muy bajo. En cuanto a la etapa de operación, los impactos relacionados con la alteración de la calidad del aire consistirán en la emisión de gases derivados de la combustión de los motores de vehículos y maquinaria pesada (dos camiones tipo off road o fuera de camino, una retroexcavadora de la marca Caterpillar y un cargador frontal) utilizada durante la extracción del material pétreo, también se generará un incremento de partículas suspendidas (arena) debido al transporte del material pétreo, entre otras actividades del proyecto que involucran el movimiento de sedimento y la excavación para la extracción del material pétreo. Las actividades referidas producirán impactos ambientales adversos de manera puntual y de larga duración que van a desde una escala alta y media hasta muy baja, por lo que se implementarán medidas preventivas y de mitigación para cada una de las actividades propuestas.		
Impacto	Emisión de gases derivados de la combustión Hidráulica generación de ruido.		
Etapa del proyecto	Preparación del sitio	Construcción	Operación
Unidad ambiental afectada	Hidráulica	Hidráulica	Hidráulica
Probabilidad de ocurrencia	Probable	Inevitable	Poco probable
Desarrollo	Muy rápido	Rápido	Muy rápido
Magnitud	Baja	Baja	Muy baja
Duración	Corta	Muy corta	Muy corta
Significancia del impacto	Muy baja	Muy baja	Muy baja



Factor	Vegetación		
Acciones	<p>La vegetación donde se realizará la extracción de material pétreo es mínima casi nula a excepción de un árbol, ya que se encuentra integrada por unas escasas herbáceas. Debido a esto, en la evaluación del impacto ambiental se tomó en cuenta que la vegetación se encuentra altamente perturbada y no representa ningún hábitat para la fauna silvestre, aun así se obtuvo una calificación de un impacto alto. Con lo que respecta a la etapa de construcción, se construirá un terraplén en la zona federal del río Pantepec, en un área completamente libre de vegetación, ya que ésta será removida durante la etapa de preparación del sitio. Por tal motivo, se considera un impacto ambiental bajo, se implementarán medidas preventivas y de mitigación durante esta etapa. Durante la etapa de operación, la extracción del material pétreo se realizará en un terreno libre de vegetación, ya que ésta será removida durante la preparación del sitio de acuerdo a lo descrito anteriormente. Dichos impactos serán puntuales y de larga duración. De acuerdo al análisis realizado se obtuvo un impacto ambiental adverso considerado Muy Bajo.</p>		
Impacto	Eliminación de la escasa cobertura vegetal.		
Etapa del proyecto	Preparación del sitio	Construcción	Operación
Unidad ambiental afectada	Hidráulica	Hidráulica	Hidráulica
Probabilidad de ocurrencia	Probable	Poco probable	Poco probable
Desarrollo	Rápido	Rápido	Muy rápido
Magnitud	Baja	Muy baja	Muy baja
Duración	Muy corta	Muy corta	Muy corta
Significancia del impacto	Muy baja	Muy baja	Muy baja
Factor	Fauna		
Acciones	<p>Solo existe una isleta donde existen algunas herbáceas y en el área de la zona federal también se encuentran algunas plantas con características de herbáceas y gramíneas, este tipo de vegetación no representa ningún hábitat para la fauna silvestre, en la descripción de la fauna se observó en los alrededores del área donde se realizara la extracción del material pétreo, algunas aves, por lo que se obtuvo una calificación de un impacto muy bajo. Durante las etapas de construcción y operación y mantenimiento, al realizarse las actividades en un área totalmente despejada, se obtuvo una calificación Muy Baja, ya que, para estas actividades la fauna existente ya se habrá desplazado hacia los terrenos colindantes, por lo que no se verá afectada, además se realizarán actividades de extracción de material pétreo (Grava) de manera periódica (5 años), y la presencia de la maquinaria y trabajadores, será motivo de tener alejada del sitio del proyecto a la fauna silvestre colindante.</p>		



Oficio No. SGPARN.02.IRA.5679/16
Xalapa, Ver., a 05 de octubre de 2016

Impacto	Eliminación de la cobertura vegetal y desplazamiento de la fauna silvestre a predios colindantes.		
Etapa del proyecto	Preparación del sitio	Construcción	Operación
Unidad ambiental afectada	Hidráulica	Hidráulica	Hidráulica
Probabilidad de ocurrencia	Probable	Poco probable	Poco probable
Desarrollo	Rápido	Rápido	Muy rápido
Magnitud	Baja	Media	Muy baja
Duración	Muy corta	Muy corta	Muy corta
Significancia del impacto	Muy baja	Muy baja	Muy baja

Factor	Paisaje		
Acciones	El paisaje será uno de los elementos más afectados debido al desarrollo del proyecto. Durante la Etapa de Preparación del Sitio, el paisaje se verá afectado al realizarse la limpieza del terreno, la cual consiste en la eliminación de la capa vegetal del área donde se construirá el terraplén. Debido a esto se obtuvo un impacto con grado de afectación Alto. Con lo que respecta a la segunda etapa, la cual consiste en la construcción del terraplén, se obtuvo una calificación Alta, ya que se afectará la estética del paisaje debido a la maquinaria presente. Durante la Etapa de Operación y Mantenimiento, las actividades que afectarán al paisaje serán la extracción de material pétreo, el llenado de camiones, transporte de material pétreo y mantenimiento del terreno, estos impactos serán puntuales y de larga duración a una escala media.		
Impacto	Actividades en la etapa de preparación del sitio, construcción y operación.		
Etapa del proyecto	Preparación del sitio	Construcción	Operación
Unidad ambiental afectada	Hidráulica	Hidráulica	Hidráulica
Probabilidad de ocurrencia	Probable	Poco probable	Poco probable
Desarrollo	Rápido	Rápido	Muy rápido
Magnitud	Baja	Muy baja	Muy baja
Duración	Muy corta	Muy corta	Muy corta
Significancia del impacto	Muy baja	Muy baja	Muy baja



Oficio No. SGPARN.02.IRA.5679/16
Xalapa, Ver., a 05 de octubre de 2016

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas:

10. Que la fracción VII del artículo 12 del REIA, establece que la MIA-P debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **proyecto**; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del SA con el **proyecto**, incluyendo las medidas de mitigación.

De acuerdo con lo anterior, en la MIA-P del **proyecto** evaluado y los escenarios ambientales en el SA; proyecta los siguientes escenarios, mismos que fueron tomados del Capítulo VII de la MIA-P:

Elemento	Escenario Futuro
Vegetación	Se identifica la pérdida total de la escasa vegetación de la puesta en marcha del proyecto.
Suelo	Durante la etapa de operación, provocará el desplazamiento del sedimento que se encuentran en el fondo, pero las corrientes fácilmente desplazan las partículas de diferentes tamaños lo que provocará, que el sitio sea nuevamente sedimentado por diferentes partículas y tamaños.
Agua	Las actividades que se realicen en el momento de extracción por la maquinaria, solo interrumpirá en tiempo y espacio un porcentaje mínimo de la corriente y velocidad del río, solo en las horas de trabajo y retirándose la maquinaria diariamente, el río recuperará la velocidad de la corriente.
Aire	En la etapa de operación, la emisión de gases derivados de la combustión de la maquinaria pesada será temporal, solamente en las horas de trabajo (extracción), el sitio del proyecto se encuentra colindante con diversos potreros, lo que garantiza la dispersión de gases.
Fauna	El terreno se encuentra integrada por escasa vegetación que no presentan características idóneas para ser considerados como hábitat, áreas de descanso o refugios, el proyecto no tendrá repercusiones para la fauna local, ya que el ecosistema presente se encuentra altamente perturbado.

La **promovente** considera necesario llevar a cabo un Programa de Vigilancia obligatoria, con el fin de asegurar que las medidas correctivas sean llevadas a cabo mediante la legislación ambiental aplicable y vigente (en este caso MIA's, NOM's, Reglamentos, Política ambiental de la empresa, resoluciones y otros).

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores:

11. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del REIA, la **promovente** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta Delegación Federal Veracruz determina que en la información presentada por la **promovente** en la MIA-P, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del SA y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el **proyecto**; asimismo, fueron presentados anexos fotográficos, planos temáticos a que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la MIA-P y la información adicional solicitada.

"Extracción de Material pétreo en greña (grava) del banco chorreras, sobre el cauce del Río Pantepec, en el Ejido de Tumbadero, Municipio de Álamo Temapache, Ver."
Proyecto Construcciones, S.A. de C.V.
Municipio de Álamo Temapache, Ver.
Página 27 de 36

Análisis técnico.

12. En adición a lo anteriormente expuesto, esta Delegación Federal Veracruz procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo, del REIA, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental la Secretaría deberá considerar:

- I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*
- II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y*
- III. Su Caso, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente...*

En relación con lo anterior, esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz realizó el análisis de las características de las obras y actividades requeridas que se describen en la MIA-P ingresada al PEIA, a fin de ponderar la relevancia de los impactos ambientales que se pueden derivar por el desarrollo del **proyecto**, así como, la realización de medidas de prevención, mitigación y/o compensación, propuestas de manera voluntaria por la **promovente**, considerando las condiciones ambientales del SA y así determinar la viabilidad ambiental del **proyecto**.

13. Que una vez valoradas tanto las condiciones ambientales que prevalecen en el SA donde se desarrollará el **proyecto**, así como las características y naturaleza de las obras y actividades que lo conforman, y evaluados los impactos ambientales que sobre los componentes ambientales más relevantes podrían generarse por la realización del mismo, esta Delegación Federal Veracruz destaca los siguientes puntos, que fueron determinantes para la toma de decisión:
- a) El **proyecto** cumple con los instrumentos jurídicos aplicables que se tienen para la conservación, protección, mantenimiento y/o preservación de los ecosistemas, tal y como versa el análisis plasmado por esta Delegación Federal Veracruz en el Considerando 6 del presente oficio resolutivo.
 - b) Para la evaluación y dictaminación del **proyecto**, esta Delegación Federal Veracruz partió del hecho de que el mismo se desarrollará en un SA deteriorado, ya que es un sitio intervenido por actividades antropogénicas, así como por el hecho de que el **proyecto** se ubicará en una zona donde ya existe deterioro por la presencia de un banco de materiales, donde los principales impactos ambientales fueron generados de manera previa.
 - c) No se prevé que los impactos ambientales que fueron identificados para el **proyecto** puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente; aunado a que la **promovente** ejecutará diversas medidas de prevención, mitigación y compensación que permitan reducir el impacto de este **proyecto**.

De acuerdo con lo anterior, y a que el **proyecto** no tiene por objeto la utilización de los recursos naturales presentes en el sitio de pretendida ubicación, esta Delegación Federal

Oficio No. SGPARN.02.IRA.5679/16
Xalapa, Ver., a 05 de octubre de 2016

Veracruz considera que el desarrollo del **proyecto** no compromete la integridad funcional de los ecosistemas presentes en el SA, ni generará impactos ambientales relevantes a dichos ecosistemas, que pudieran ocasionar un desequilibrio ecológico. Aunado a lo anterior, serán aplicadas las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por la **promovente** y las establecidas por esta Delegación Federal Veracruz en el presente oficio para asegurar el mantenimiento de la diversidad y renovabilidad de los recursos y sus resultados deberán presentarse en los informes señalados en el Término OCTAVO del presente oficio resolutivo; de esta manera, se tiene que la resolución que emite esta Delegación Federal Veracruz considera las especificaciones del artículo 44 del REIA y está sustentada en el análisis de los efectos del **proyecto** sobre los ecosistemas de que se trata, tomando en cuenta el conjunto de los elementos y recursos que los conforman, y respetando la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos.

14. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio, según la información establecida en la MIA-P, esta Delegación Federal Veracruz emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, de carácter federal, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que la **promovente** aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

En apego a lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos: 8, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18, 26, 32 bis, fracción XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5, fracciones II, X, 28 primer párrafo fracción X; 30 párrafo primero; 35, párrafos primero, tercero, cuarto, fracción II; 35 BIS primer y segundo párrafo; 88 fracción IV y artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 13, 16, fracción X, y 57, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, 3, fracciones VII, X, XII, XIII, XIV y XVI, 4, fracciones I, III, VII, 5, inciso R) fracción II, 9, primer párrafo, 10, fracción II, 11, último párrafo, 12, 17, 21, 25; 37, 38, 39, 42 fracción II; 44, 45 fracción II, 46, 47, 48, 49, 54 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 2 fracción XXX; 40 fracción IX letra c del Reglamento Interior de la SEMARNAT y con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, esta Delegación Federal Veracruz en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, es ambientalmente viable y, por lo tanto, ha resuelto **Autorizarlo de Manera Condicionada**, debiendo sujetarse a los siguientes

TÉRMINOS

PRIMERO.- La presente resolución en materia de impacto ambiental se emite únicamente en referencia a los aspectos ambientales del proyecto denominado: **"Extracción de material pétreo en greña (grava) del banco Chorreras, sobre el cauce del Río Pantepec, en el Ejido de Tumbadero, Municipio de Álamo Temapache, Ver.** con pretendida ubicación sobre el cauce del Río Pantepec, en el Ejido de Tumbadero, municipio de Álamo Temapache, en el Estado de Veracruz.

Las características, especificaciones y coordenadas del **proyecto** se describen en el Considerando 5 de la presente resolución. Las etapas de las actividades a realizar se describen en el Capítulo II de la MIA-P.

*"Extracción de Material pétreo en greña (grava) del banco chorreras, sobre el cauce del Río Pantepec, en el Ejido de Tumbadero, Municipio de Álamo Temapache, Ver."
Proyecto Construcciones, S.A. de C.V.
Municipio de Álamo Temapache, Ver.
Página 29 de 36*



Oficio No. SGPARN.02.IRA.5679/16
Xalapa, Ver., a 05 de octubre de 2016

SEGUNDO.- La resolución del **proyecto** tendrá una vigencia de 5 años durante los meses de enero a junio y de noviembre a diciembre de cada año, **sujeto a los volúmenes de extracción autorizados previamente por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) para cada periodo.**

Los plazos de la vigencia darán inicio al día siguiente de que la **promovente** obtenga la autorización de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA). Los periodos podrán ser modificados a solicitud de la **promovente**, presentando para ello el trámite COFEMER SEMARNAT-04-008, acreditando previamente por parte de la **promovente** el haber dado cumplimiento plena y satisfactoriamente todos y cada uno de los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por la **promovente** en la MIA-P. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la Delegación Federal Veracruz la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitida por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo en mención, o en su defecto, podrá presentar un avance de cumplimiento de los Términos y Condicionantes que lleve hasta el momento de su solicitud, donde la **promovente** manifieste que está enterada de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V, del artículo 420 *Quáter* del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

El informe referido deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización. **En caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha solicitud.**

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura que no esté listada o considerada en el **TÉRMINO PRIMERO** de ésta. Sin embargo, en el momento que la **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por sí mismo o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **proyecto**, deberá solicitar a esta Delegación Federal Veracruz la definición de competencia y modalidad de evaluación del impacto ambiental para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los subproyectos con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a la Delegación Federal Veracruz para su evaluación, la MIA respectiva.

CUARTO.- La **promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente resolución, para que esta Delegación Federal Veracruz proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- La **promovente**, en el caso que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los **Términos y Condicionantes** del presente oficio de resolución. Para lo anterior, la

"Extracción de Material pétreo en graña (grava) del banco chorreras, sobre el cauce del Río Panteppec, en el Ejido de Tumbadero, Municipio de Álamo Temapache, Ver."

Proyecto Construcciones, S.A. de C.V.
Municipio de Álamo Temapache, Ver.

Página 30 de 36

Oficio No. SGPARN.02.IRA.5679/16
Xalapa, Ver., a 05 de octubre de 2016

promovente deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal Veracruz, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente resolución.

SEXTO.- De conformidad con lo establecido en los Artículos 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su REIA, **LA PRESENTE RESOLUCIÓN SE REFIERE ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE A LOS ASPECTOS AMBIENTALES DE LA ACTIVIDAD DESCRITA EN SU TÉRMINO PRIMERO PARA EL PROYECTO. POR NINGÚN MOTIVO, LA PRESENTE AUTORIZACIÓN CONSTITUYE UN PERMISO DE INICIO DE OBRAS Y/O ACTIVIDADES, NI RECONOCE O VALIDA LA LEGÍTIMA PROPIEDAD Y/O TENENCIA DE LA TIERRA;** por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades Federales, Estatales y Municipales, ante la eventualidad de que el **promovente** no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

Por lo anteriormente expresado, **ES OBLIGACIÓN DE LA PROMOVENTE TRAMITAR Y EN SU CASO OBTENER TODAS Y CADA UNA DE LAS AUTORIZACIONES, CONCESIONES, LICENCIAS, PERMISOS Y SIMILARES, QUE SEAN REQUISITO PARA LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO, MOTIVO DE LA PRESENTE.** Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que haya firmado la **promovente** para la legal aplicación de esta autorización, así como para su cumplimiento y consecuencias legales que corresponda aplicar a la **SEMARNAT** o a otras autoridades Federales, Estatales o Municipales.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 35 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) que establece que una vez evaluada la MIA-P, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el Artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal Veracruz establece que la construcción, operación, mantenimiento y abandono de las obras autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente resolución conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES

1. La **promovente**, deberá:
 - a) Obtener el título de concesión para explotar, usar o aprovechar cauces, vasos, zona federal o bienes nacionales a cargo de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), previo a la realización de cualquier obra o actividad autorizada en el Término Primero de esta resolución.
 - b) En el caso de obtenerlo; deberá entregar a la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz una copia de dicho título de concesión, así como el aviso de inicio de las obras y actividades del **proyecto** en un plazo de 15 días contados a partir de obtenga dicho título.
 - c) Llevar a cabo una reforestación en una superficie no menor a 2 hectáreas con especies nativas en forma de cortina perimetral a lo largo del banco de extracción, principalmente en áreas sin presencia de vegetación, debiendo para ello presentar ante esta Delegación Federal SEMARNAT con copia a la PROFEPA, la propuesta que incluya los sitios, las especies y la metodología a utilizar para la plantación.

Oficio No. SGPARN.02.IRA.5679/16
Xalapa, Ver., a 05 de octubre de 2016

- d) Apegarse a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de protección al ambiente, seguridad e higiene industrial y otras aplicaciones al proyecto.
- e) Obtener las autorizaciones, licencias, permisos y otros, necesarios para el inicio, ejecución y operación de la trituradora, y demás obras asociadas al **proyecto**.
- f) Delimitar mediante señalamientos y/o mojoneras la zona general de aprovechamiento de material, así como las diferentes secciones en las que se vayan extrayendo el material, para establecer un patrón de aprovechamiento gradual y ordenado, para lo cual deberá contar con una bitácora de registro y control en el sitio del **proyecto**.
- g) Crear un equipo con personal capacitado, incluyendo un especialista en el área ambiental encargado en todo momento de la supervisión y seguimiento del cumplimiento, en tiempo y forma de los términos y condicionantes a los cuales queda sujeto el **proyecto**, en esta resolución y las contenidas en la MIA-P que obra en poder de esta Delegación Federal Veracruz. Dicho equipo, deberá comunicar de manera inmediata a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) de cualquier situación que ponga en riesgo el equilibrio ecológico del lugar, para que dicha autoridad ordene las medidas técnicas y de seguridad que procedan y resuelva lo conducente conforme a las disposiciones aplicables en la materia.
- h) Cumplir con las medidas de mitigación propuestas en la MIA-P, así como con todos los programas que lo integran.
- i) Llevar a cabo las acciones de protección, mitigación y restauración que sean necesarias, con la finalidad de evitar que los impactos se vuelvan sinérgicos o acumulativos de considerables afectaciones en el entorno ecológico de la zona.
- j) Realizar una adecuada señalización preventiva e informativa en la zona del **proyecto**, en la cual se haga referencia de los trabajos que se realizarán en el sitio.
- k) Realizar el almacenamiento y resguardo de maquinaria, equipo y materiales en sitios específicos, fuera de la zona de aprovechamiento, márgenes del río o zona federal, con el fin de garantizar la aplicación de medidas de seguridad necesarias, colocando señalamientos adecuados y restringiendo el paso de personal no autorizado.
- l) Realizar la limpieza de los sitios y áreas aledañas al concluir los trabajos de extracción del material. Asimismo, deberá retirar el equipo, materiales y maquinaria utilizados, así como la infraestructura, así como en los meses que no trabajen por las lluvias.
- m) Realizar la separación de los desechos domésticos generados durante todas las etapas del **proyecto**, los cuales deben ser colocados en contenedores con cierre hermético y letreros que identifiquen su contenido, para posteriormente ser trasladados a los sitios de disposición final por parte de la autoridad local de limpia. Queda terminantemente prohibido, arrojar cualquier tipo de contaminante o residuo al río o en sus alrededores.
- n) Manejar y almacenar los residuos que por sus propiedades físicas, químicas o biológicas tengan características de peligrosidad, de acuerdo con la NOM-052-SEMARNAT-2005, tales como: aceites gastados, lubricantes usados, estopas impregnadas con solventes o aceites, utilizados durante todas las actividades, los cuales deberán ser depositados en contenedores con tapa. La disposición final de los mismos deberá realizarla una empresa especializada en el manejo,

"Extracción de Material pétreo en greña (grava) del banco chorreras, sobre el cauce del Río Pantepec, en el Ejido de Tumbadero, Municipio de Álamo Temapache, Ver."

*Proyecto Construcciones, S.A. de C.V.
Municipio de Álamo Temapache, Ver.*

Página 32 de 36

Oficio No. SGPARN.02.IRA.5679/16
Xalapa, Ver., a 05 de octubre de 2016

tratamiento y disposición final y notificarlo a esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz, de acuerdo a la normatividad vigente en esta materia.

- o) Mantener un estricto control de los residuos sanitarios en todas las etapas del **proyecto** y contar con los procedimientos y equipos adecuados para su disposición final, con el fin de evitar la proliferación nociva y efectos negativos a la salud del personal que laborará en dicha área.
- p) En caso de suministro emergente de combustible, considerar todas las medidas preventivas, para evitar riesgos a la salud y/o la contaminación de suelo y agua en el sitio de aprovisionamiento de las unidades y adecuar de manera correcta el sitio temporal, debidamente señalado y protegido.
- q) Realizar periódicamente la revisión y el mantenimiento de los vehículos, así como de la maquinaria que sean utilizados.
- r) En caso de cualquier contingencia ambiental deberá notificarlo a la PROFEPA y a esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz, así como las actividades implementadas y/o consideradas para mitigar los daños al ambiente en el sitio del **proyecto**.
- s) Llevar una bitácora de registro de los volúmenes extraídos de manera diaria y por sección aprovechada, la cual deberá presentar en el momento que se lo requiere la autoridad ambiental competente; asimismo deberá presentar copia de estas en caso de que requiera ampliar el plazo de esta autorización.
- t) Dar aviso a la PROFEPA y a esta Delegación Federal Veracruz del inicio de actividades de extracción en cada uno de los períodos autorizados con quince días de antelación.
- u) El material sobrante, así como el depositado sobre el lecho para el tránsito de la maquinaria y la extracción del material, deberá ser retirado en los meses que no se aproveche el material así como al concluir la autorización, con el fin de mantener el nivel promedio y evitar desviaciones del río en las temporadas de lluvia, para mantener un correcto flujo del río, sobre el actual cauce.
- v) El procedimiento mecánico a emplear no deberá afectar el libre flujo de la corriente durante y al finalizar la ejecución del **proyecto**.

2. Queda estrictamente prohibido a la promovente:

- a) Iniciar actividades de extracción de material pétreo sin contar con la autorización de la Comisión Nacional del Agua.
- b) Realizar obras y/o actividades no señaladas en el Término Primero de esta resolución.
- c) La extracción de materiales pétreos de riberas o zonas federales de los cauces, vasos de propiedad nacional y zonas de protección.
- d) Llevaran a cabo extracciones, ejecutar excavaciones o trabajos a partir de la zona comprendida entre los 200 m. aguas arriba y los 200 m. aguas abajo, a partir de los parámetros de los puentes de carreteras, de ferrocarriles torres de electricidad, cruces subfluviales de ductos de cualquier tipo como gasoducto, oleoductos, acueductos y emisor, en general de obras de servicios públicos.

*"Extracción de Material pétreo en greña (grava) del banco chorreras, sobre el cauce del Río Pantepec, en el Ejido de Tumbadero, Municipio de Álamo Temapache, Ver."
Proyecto Construcciones, S.A. de C.V.
Municipio de Álamo Temapache, Ver.
Página 33 de 36*

Oficio No. SGPARN.02.IRA.5679/16
Xalapa, Ver., a 05 de octubre de 2016

- e) Aprovechar, extraer, comercializar, destruir, sacrificar o remover, cualquier especie de flora y fauna silvestres, localizada en el predio; cualquier situación que ponga en riesgo cualquier ejemplar o población de flora o fauna silvestres, se deberá notificar a esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz a efecto que se determine lo conducente.
- f) Depositar al aire libre cualquier tipo de residuo peligroso o no peligroso, sin previa autorización.
- g) Depositar y/o derramar cualquier tipo de residuos peligrosos o no peligrosos a cuerpos de agua o en el área de influencia del **proyecto**.
- h) Almacenar cualquier tipo de combustible o sustancia utilizada para el proyecto, así como material extraído de dentro de la zona federal, de manera temporal o permanente, ni construir instalaciones de tipo permanente o instalar planta de cribado semifijas, que puedan modificar en forma perjudicial la sección hidráulica natural.
- i) Arrojar o depositar, cualquier tipo de material sólido o líquido contaminante de forma directa al afluente o zona de influencia del **proyecto**.
- j) Afectar las áreas aledañas que no estén consideradas en el **proyecto** o que no cuente con autorización de las instancias competentes.
- k) Afectar a terceros con derechos inscritos ante el Registro Público de Derechos de Agua.
- l) Dejar en el sitio y área aledaña del **proyecto** desechos de materiales utilizados durante la actividad de operación del **proyecto**, así como los que impidan el libre flujo del río.

OCTAVO.- La **promovente** deberá informar del cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en la MIA-P. El informe citado, deberá ser presentado a la PROFEPA con una periodicidad mensual, durante las distintas etapas que conforman el **proyecto**, y ser presentado ante la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Veracruz con copia ante esta Delegación Federal Veracruz.

NOVENO.- La presente resolución a favor de la **promovente** es personal. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que la **promovente** deberá dar aviso a la SEMARNAT del cambio en la titularidad de su autorización, esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz dispone que en caso de que tal situación ocurra y de que la **promovente** pretenda transferir la titularidad de su autorización, el contrato de transferencia de la misma, deberá incluir la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente resolutivo y tal situación deberá comunicarla por escrito a esta autoridad, anexando copia notariada de los documentos que ofrezcan evidencia del cumplimiento de lo aquí dispuesto. Evaluada la documentación ingresada, esta Delegación Federal Veracruz determinará lo procedente y, en su caso, acordará la transferencia.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos y obligaciones de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso de que el interesado de continuidad al **proyecto**, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a la **promovente** en el presente resolutivo.

Oficio No. SGPARN.02.IRA.5679/16
Xalapa, Ver., a 05 de octubre de 2016

DÉCIMO.- La **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría de inicio y la conclusión de las obras y actividades del proyecto, conforme a lo establecido en el Artículo 49 segundo párrafo del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Para lo cual comunicará por escrito a esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz a la PROFEPA, la fecha de inicio de las obras y actividades, dentro de los quince (15) días siguientes a que haya dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los quince (15) días posteriores a que esto ocurra.

DECIMOPRIMERO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente resolución, de tal manera que el incumplimiento por parte del **promovente** a cualquiera de los Términos y/o Condicionantes establecidos en este instrumento, invalidará el alcance del presente sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

DECIMOSEGUNDO.- La **promovente** será la **única responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al proyecto** la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la MIA-P.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la SEMARNAT a través de la PROFEPA podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA).

DECIMOTERCERO.- La SEMARNAT a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DECIMOCUARTO.- La **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P y en el sitio del **proyecto**, las copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P, así como de la presente resolución, de los programas y estudios que de esta se originen para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOQUINTO.- Se hace del conocimiento a la **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), y 3°, fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.



Oficio No. SGPARN.02.IRA.5679/16
Xalapa, Ver., a 05 de octubre de 2016

DECIMO SEXTO.- Notificar la presente resolución al _____ en su carácter de representante legal de la **promovente**, por alguno de los medios legales previstos por el Artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

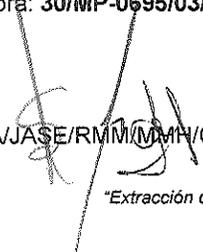
En espera de la realización de las acciones dispuestas en la presente en favor del mejoramiento del ambiente, reciba de mi parte un cordial saludo.

Atentamente
El Delegado Federal


José Antonio González-Azuara

c.c.p. Ricardo Arturo Serna Barajas. Presidente Municipal de Alamo Temapache, Ver. Conocimiento
c.c.p. Alfonso Flores Ramírez. Director General de Impacto y Riesgo Ambiental. Conocimiento
c.c.p. Marco Antonio Parra Cota. Director General Organismo de Cuenca Golfo Centro CONAGUA. Conocimiento
c.c.p. Diego Cobo Terrazas. Delegado de la PROFEPA en el Estado. Conocimiento
c.c.p. Eduardo Hernández Montero. Oficina Regional Zona Norte. Conocimiento
c.c.p. Expediente del Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental.

Clave: **30VE2016HD024**
Bitácora: **30/MP-0695/03/16**


JAGA/JASE/RMM/MMH/CDLM

*"Extracción de Material pétreo en greña (grava) del banco chorreras, sobre el cauce del Río Pantepec, en el Ejido de Tumbadero, Municipio de Alamo Temapache, Ver."
Proyecto Construcciones, S.A. de C.V.
Municipio de Alamo Temapache, Ver.
Página 36 de 36*

